



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de mayo de 2017

Nº 28272-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DIGICH-OCH-003-2017  
(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PARITA (130), A PARTICIPAR DE LOS TALLERES DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PARITA (130).

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 111  
(De martes 02 de mayo de 2017)

QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y SE ADSCRIBEN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN REGIONAL A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2578  
(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA CONCERTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MOROSAS, DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

---

Resolución N° 201-2579  
(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES NO. 201-0703 DE 6 DE FEBRERO DE 2017 Y 201-2193 DE 11 DE ABRIL DE 2017, QUE APROBABAN Y ACTUALIZABAN EL CONTENIDO INFOGRÁFICO DE 41 TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 01  
(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO 173 DE 2014.

---

Resolución N° DM-153-2017  
(De miércoles 26 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DELEGACIÓN NACIONAL TRIPARTITA, QUE PARTICIPARÁ EN LA 106a. REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT, A CELEBRARSE EN GINEBRA, SUIZA, DEL 5 AL 16 DE JUNIO DE 2017.

---

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 32

(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8694, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN CALLE N.C., BARRIADA N.C., CORREGIMIENTO DE CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Decreto Ejecutivo N° 33

(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8696, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN LA, BARRIADA N.C., CORREGIMIENTO DE CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Decreto Ejecutivo N° 34

(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8319, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8719, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Decreto Ejecutivo N° 35

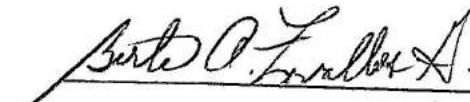
(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8403, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN CALLE N.C., BARRIADA N.C., CORREGIMIENTO LA EXPOSICIÓN O CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Fecha: 3/05/2017REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN INTEGRADA DE GESTIÓN DE CUENCAS  
HIDROGRÁFICASRESOLUCIÓN – DIGICH - OCH - 003 - 2017

Por la cual se convoca a los Organismos no Gubernamentales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Parita (130), a participar de los talleres de selección de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita (130).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, en su artículo 5 establece que "deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales."

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

**"Artículo 8.** La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 44 de 2002, la cual establece igualmente en su artículo 8 que, para tal efecto, los Comités de Cuencas Hidrográficas estarán conformados de la siguiente manera:

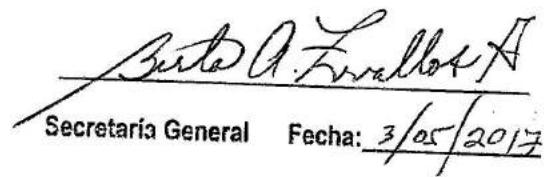
1. ...
9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.
10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.
11. ...

En el caso de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará para un periodo de dos años al miembro principal y a su suplente."

Que la Resolución AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápite e señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional."

## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaría General Fecha: 3/05/2017

Que la cuenca de río Parita, se encuentra dentro de la provincia de Herrera y está identificada como la cuenca 130, y cuenta con un área total de trescientos sesenta y uno punto dos kilómetros cuadrados 602.6 Km<sup>2</sup> y su río principal cuenta con una longitud de 70 km.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección del representante de los usuarios y el Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita (130).

**Artículo 2. ANUNCIAR** que el diecisiete (17) de mayo de 2017, en el salón de reuniones del Tribunal Electoral del distrito de Parita, provincia de Herrera, a las nueve y media de la mañana (9:30 a. m.), se realizará el taller de selección de dos (2) representantes de los usuarios de los recursos hidráticos del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita por un periodo de dos (2) años.

**Artículo 3. ESTABLECER** que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita (130), como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

**Artículo 4. ANUNCIAR** que el dieciocho (18) de mayo de 2017, en el salón de reuniones del Tribunal Electoral del distrito de Parita, provincia de Herrera, a las nueve y media de la mañana (9:30 a. m.), se realizará el Taller selección de la terna que será presentada al gobernador de la provincia de Herrera, para la escogencia de dos (2) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, un principal y un suplente, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita (130), por un periodo de dos (2) años.

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

**Artículo 5. ESTABLECER** que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del río Parita como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- c. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.

## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaría General Fecha: 3/05/17

- d. Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente o documento que lo acredite como usuario del recurso hídrico, dentro de la cuenca correspondiente.
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 6. ORDENAR** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Herrera, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del municipio de Herrera, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

**Artículo 7.** La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NOEL A. TREJOS  
Director de Gestión Integrada  
de Cuencas Hidrográficas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 111**  
De 2 de mayo de 2017

Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, y se adscriben las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que los artículos 3 y 4 de la Ley supra citada, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin; para ello, la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, es la encargada de promover la planificación, monitoreo y evaluación de la inversión pública del sector público no financiero, a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el fin de contribuir al logro de los objetivos planteados en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG);

Que el Decreto Ejecutivo N° 148 del 11 de diciembre de 2001, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) en la República de Panamá y se dictan otras medidas” lo define como un “conjunto de políticas, normas, proceso, metodologías y sistema de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de los proyectos de inversión del sector público”, constituyéndose de esta manera, en una herramienta fundamental para que los proyectos ejecutados por el Gobierno sean producto de un proceso de inversión en el que se apliquen técnicas y metodologías modernas y eficientes con el principal propósito de utilizar eficiente y eficazmente la asignación de los recursos limitados con que cuenta el Estado;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, conduce el proceso de planificación del desarrollo regional y la ejecución de los programas de desarrollo municipal y comunitario, con base en los lineamientos del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) y en las necesidades de las provincias y comarcas;

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, tiene como objetivo la descentralización de la Administración Pública mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central de la Inversión Pública;



Que la Ley descrita en párrafo anterior, en su artículo 72, que a su vez modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para ejercer como asesor de los Consejos Municipales en la formulación de la política de desarrollo del distrito y corregimiento;

Que la Ley 37 de 2009 en el artículo 4 numeral 4 define el Plan Estratégico Local como la “normativa gestora de la planeación plurianual del desarrollo provincial y municipal, construida participativamente, que incluye los aportes del sector privado y la sociedad civil...” Según esta norma, dicho plan deberá ser revisado y actualizado cada cinco años.

Que en el artículo 12 de la Ley 37 de 2009, señala la necesidad de la Planificación Estratégica para el Desarrollo en el cual convergen las estrategias, políticas, regulaciones, instrumentos e instituciones definidos por el Estado, para promover el desarrollo sostenible del país. Por otra parte, en el artículo 13 numeral 4 de dicha Ley, establece la competencia para los municipios en la elaboración de un Plan Estratégico Distrital que conjugará la visión del distrito, de acuerdo a las orientaciones de política nacional y sectorial contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG);

Que ante las motivaciones expuestas, se hace necesario reorganizar la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de adscribir las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones, creando dentro de esta última, un departamento que ejecutará dichas funciones, a fin de imprimirlle una dinámica encaminada a la simplificación de los procesos inherentes a sus funciones;

Que el artículo 11 de la Ley 66 de 2015 adiciona el artículo 18 E el cual se refiere a la forma en que estará integrado el “Comité Ejecutivo de Descentralización” al cual pertenece el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la Dirección de Programación de Inversiones quien lo representa ante dicho ente;

Que dado el proceso de Descentralización, uno de las funciones de la Dirección de Planificación Regional, que era el desarrollo de PRONADEL, fue transferido, junto con sus fondos, a la Secretaría Nacional de Descentralización, disminuyendo las funciones de dicha dirección del MEF. Además, la naturaleza propia de las funciones de la Dirección de Programación de Inversiones se relaciona más con los nuevos retos y la asistencia integral que debe el Ministerio de Economía y Finanzas proporcionar al proceso de descentralización;

Que la Dirección de Programación de Inversiones no cuenta con presencia física instalada en nivel provincial o regional, por lo que la capacidad instalada de la Dirección de Planificación Regional constituyen una adecuada herramienta para poder llevar adelante los nuevos retos de asistencia y acompañamiento a los gobiernos locales en su proceso de descentralización;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, requiere hacer más eficiente y eficaces los recursos con que cuenta, por lo que se requiere aplicar una estrategia gerencial unificada para no duplicar esfuerzos en dos unidades descritas,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Adscribir las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones.

**Artículo 2.** Se crea un nuevo departamento dentro de la Dirección de Programación de Inversiones, cuyo nombre será Departamento de Planificación Regional, que tendrá las mismas funciones y competencias que hasta ahora ejercía la Dirección de Planificación Regional, cuyas actividades adicionales podrán incorporarse en la medida en que surjan las necesidades.



**Artículo 3.** El Departamento de Planificación Regional tendrá como objetivo asesorar a los concejos municipales en las políticas de desarrollo de los distritos y corregimientos, así como orientar y dar seguimiento a los programas de inversión presentados por los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales.

**Artículo 4.** Son funciones del Departamento de Planificación Regional las siguientes:

1. Realizar y mantener diagnósticos actualizados y prospectivos del desarrollo regional, que permitan evaluar los factores que pueden afectar ese desarrollo, así como las propuestas de política que se quieran promover o ejecutar desde el Gobierno Central.
2. Proponer medidas de política económico-social a los Concejos Municipales para el desarrollo de los distritos y corregimientos.
3. Formular lineamientos para la planificación provincial y comarcal teniendo como base, las respectivas características, necesidades y potencialidades.
4. Orientar a los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales en la preparación de los planes de desarrollo, que garantice en forma coherente la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
5. Establecer la base metodológica para la preparación, ejecución y evaluación de planes de desarrollo regional.
6. Recomendar la utilización de programas de cooperación técnica y financiera internacionales así como proyectos que se estimen necesarios para impulsar el desarrollo regional.
7. Establecer mecanismos efectivos para la coordinación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo regional.
8. Velar por el cumplimiento del Artículo 55 de la Ley 66 de 2015 que adiciona el Capítulo II al Título XI de la Ley 37 de 2009 el Artículo 135-A referente al cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

**Artículo 5.** El organigrama de la Dirección de Programación de Inversiones queda así:

1. Dirección
2. Subdirección
3. Departamentos:
  - a. Análisis de Proyectos
  - b. Programación de Inversiones
  - c. Desarrollo del SINIP
  - d. Banco de Proyectos
  - e. Departamento de Planificación Regional



**Artículo 6.** El artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

**Artículo segundo:** Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro(a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria y la Oficina de Asuntos Parlamentarios.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Financiamiento Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección General de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos y Dirección de Administración de Proyectos.

**Artículo 7.** El artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

**Artículo Tercero:** El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Administración de Proyectos y la Dirección de Financiamiento Público.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Dirección General de Ingresos, y la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Tecnología e Informática y la Oficina de Asuntos Parlamentarios estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N° 148 del 11 de diciembre de 2001, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009 y Decreto Ejecutivo de 189 de 5 de octubre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* (2) del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**DUECIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas





*República de Panamá*

*Ministerio de Economía y Finanzas*  
*Dirección General de Ingresos*  
*Despacho del Director*

Panamá, 3 de mayo de 2017

**RESOLUCIÓN No. 201-2578**

*"Por la cual se aprueba el Texto Único del procedimiento a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que aunado a lo anterior, la norma *ut supra* dispone que el Director General de Ingresos, está facultado en sus funciones de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, a poner en conocimiento del público dichas actuaciones administrativas.

Que, por otro lado, la norma en comento en su párrafo 1, artículo 5, establece que, siempre que los derechos del Fisco queden suficientemente asegurados, el Director General de Ingresos, podrá concertar arreglos de pago de deudas tributarias morosas, y permitir el pago de tributos en general en partidas mensuales, sin afectar, en todo caso, las fechas de vencimiento normales.

Que mediante Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, se adoptó la nueva reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

Que a través de la Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016, se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015, que modificó el artículo 9 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, y se dictaron otras disposiciones.

Que, en igual medida, la Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017, modificó los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, la cual guarda relación con las delegaciones de los convenios de pago y el certificado de Paz y Salvo, respectivamente.



Que tomando en consideración que la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, ha tenido algunas modificaciones, se hace necesario aprobar un texto único, que permita flexibilizar, facilitar, agilizar y mejorar los procesos de pago de las obligaciones tributarias en mora, por parte de los contribuyentes, ya que en este se describirá el trámite a seguir, así como también los datos que se requieren en el convenio para el control por parte de la Administración Tributaria, de manera tal que el contribuyente que desea estar al día con el Fisco pueda cumplir con el pago de las cuotas mensuales, siempre y cuando medie un abono inicial como requisito previo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el texto único sobre el procedimiento a seguir en la concertación de los convenios de pagos para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

**ARTÍCULO 2. INFORMAR** que la estructura de los convenios de pago, debe responder a la naturaleza y particularidad del tributo de que se trate.

**ARTÍCULO 3.** El convenio de pago solo puede concertarse para morosidades en los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto de inmueble
3. Impuesto de timbres
4. Seguro Educativo
5. Complementario
6. Tasa Única
7. Aviso de Operación
8. Impuesto sobre las remesas al exterior Código 105
9. Cualquier otro tributo directo

**ARTÍCULO 4. INFORMAR** que en los convenios de pago las cláusulas penales son de “adhesión” a las que el contribuyente no se puede oponer y la Administración no puede renunciar ni omitir por ninguna circunstancia.

Todo convenio de pago debe contener las siguientes disposiciones:

- a) El contribuyente y sus codeudores y/o fiadores solidarios declaran que, en caso de incumplimiento del presente convenio de pago y en atención a su naturaleza, desea(n) hacer constar que:
1. Renuncia(n) al domicilio;
  2. Autoriza(n) descuentos sobre una cualquiera o todas las fuentes de ingresos que garantizan este Convenio de pago, hasta el monto total de deuda;
  3. Autoriza(n) a la Administración para que brinde o intercambie con entidades crediticias y/o terceras personas, referencias de su conducta en el cumplimiento de este Convenio de pago;

1.1

4. Haga efectivo su crédito mediante cualquier forma legítima ya sea cesión, compensación o venta del mismo.

**ARTÍCULO 5.** Los Convenios de pago se concertarán normalmente bajo la modalidad del fraccionamiento, que consiste en el convenio de pago tradicional, mediante el cual el contribuyente se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en plazos o mensualidades, siempre mediando un abono inicial como requisito para la concertación.

Las condiciones generales de los convenios de pagos por fraccionamiento son las siguientes:

1. El monto de la fracción a pagar hará depender la extensión del plazo
2. Puede ser únicamente sobre deudas morosas
3. Cuando el pago del convenio converja con el vencimiento de un impuesto del cual el contribuyente también sea sujeto, la mensualidad del Convenio de pago tendrá que pagarse.

**ARTÍCULO 6.** El cumplimiento de los Convenios de pago podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Pagos voluntarios.** Mediante este sistema el contribuyente voluntariamente realiza los pagos en los plazos y fechas convenidas.
2. **Descuento directo.** Puede constituirse como medio de pago, así como también, puede ser utilizado como probable garantía, especialmente, en relación con los fiadores.
3. **Cargo a cuenta.** Es la instrucción que el deudor o fiador imparte a otra persona para que cargue a su cuenta bancaria o de crédito con las cuales la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, haya suscrito convenios sobre el particular, la mensualidad que debe abonar al Fisco. Esa otra persona debe expresar su anuencia y aceptación, la que procederá a entregar al Fisco tales cargos.

**ARTÍCULO 7.** Se le brindará la opción primaria al contribuyente para que escoja entre las alternativas de pago, sin embargo es la Administración la que en última instancia decidirá. El deudor está en plena libertad de presentar otras nuevas opciones o alternativas, así mismo la Administración está en igual libertad de aceptar o no tales propuestas y será estricta la investigación responsable de las referencias crediticias y de las garantías propuestas por el contribuyente.

**ARTÍCULO 8.** No puede omitirse la verificación y/o confirmación de las informaciones que componen las opciones y garantías que aduzcan el contribuyente y/o sus fiadores. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, para promover la pronta aprobación del convenio de pago, el deudor podrá hacer uso y presentar certificaciones, autenticaciones de documentos o firmas, y cualquier otro medio legal idóneo para comprobar la veracidad, certeza y ratificación de los hechos y/o situaciones personales que sirven de referencia de crédito o garantía al convenio de pago.

**ARTÍCULO 9.** Los contribuyentes, así como sus fiadores y/o codeudores, si los hubiera, tendrán que autorizar a la Dirección General de Ingresos que solicite sus referencias bancarias y/o crediticias de cualquier naturaleza, a las entidades bancarias y de créditos, tales como la Asociación Panameña de Crédito (APC), las tarjetas de créditos, Cooperativas, entre otras.

De igual forma, en el evento que el contribuyente o sus fiadores y/o codeudores incumplan el Convenio de pago, la administración podrá reportar dicho incumplimiento a la Asociación Panameña de Crédito (APC), así como a cualquier otra asociación crediticia y/o bancaria de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 10.** Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de pagos, en los siguientes funcionarios:

Monto	Plazos	Autorización
Hasta B/. 5,000.00	Hasta 36 meses	Jefe de Sección de Cobro provincial
De B/. 5,000.01 a B/. 10,000.00	Hasta 48 meses	Jefe de Departamento de Cobranzas
De B/.10,000.01 adelante	Hasta 60 meses	Subdirector General de Ingresos.

Para que una solicitud de Convenio de pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá pagar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en consideración la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.

Las solicitudes de aprobación de los Convenios de pago podrán ser presentadas a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, [dgi.mef.gob.pa](http://dgi.mef.gob.pa) y a través de la misma los contribuyentes podrán hacer seguimiento a su trámite.

**ARTÍCULO 11.** Se expedirá el respectivo Certificado de Paz y Salvo, respecto de los Convenios de pago, a los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el Convenio de pago haya sido pagado en su totalidad por el contribuyente
2. Que el contribuyente esté al día en sus letras y haya cancelado mensualidades acumuladas equivalentes al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto total del Convenio.
3. Que al momento de solicitar la aprobación del Convenio de pago, el contribuyente pague el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar la expedición del Certificado de Paz y Salvo, en casos excepcionales que no cumplan con los requisitos antes señalados.

**ARTÍCULO 12.** En el evento de que el contribuyente desee que se le expida Paz y Salvo, sin cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, tendrá que ofrecer garantías colaterales que le permitan a la administración el cobro efectivo del impuesto de que se trate. Las garantías colaterales pueden consistir en:

1. Garantías emitidas por empresas bancarias o financieras

2. Fianzas de cumplimiento emitidas por compañías de seguros
3. Solvencia económica comprobada de personas naturales o jurídicas (fiadores y/o codeudores). La solvencia económica será acreditada a través de referencias y certificaciones emitidas por entidades bancarias o financieras.

**ARTÍCULO 13.** Son causales de resolución unilateral del Convenio de pago, las siguientes:

1. La falsedad de las informaciones suministradas
2. El haber ocultado algunos de los tributos a que estaba sujeto el contribuyente a la fecha del Convenio de pago y estar o incurrir en mora del mismo
3. El incumplimiento del pago de dos (2) mensualidades seguidas
4. Pérdida, disminución, depreciación o desvalorización de la garantía
5. El fallecimiento del contribuyente.

**ARTÍCULO 14. ADVERTIR** que el procedimiento establecido en la presente Resolución no aplica para las obligaciones tributarias morosas que se encuentren en cobro mediante el proceso de jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución 201-7135 de 30 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 15.** Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970; Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004; Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015; Resolución No. 201-13264 de 29 de julio de 2015; Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016; Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



PRCC/JM/imhh

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 4 de mayo de 2017  
i. verificada

5



## República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director**

### Resolución No. 201-2579 De 3 de mayo de 2017

*"Por el cual se deja sin efecto las Resoluciones No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017 y 201-2193 de 11 de abril de 2017, que aprobaban y actualizaban el contenido infográfico de 41 trámites y servicios del portafolio de productos y servicios de la Dirección General de Ingresos"*

**El Director General de Ingresos**

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las responsabilidades del Director General de Ingresos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, se encuentra la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, a través de resoluciones, normas generales obligatorias, para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que aunado a lo anterior, la norma *ut supra* dispone que el Director General de Ingresos, está facultado para dictar normas generales obligatorias, relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar las declaraciones juradas y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que son funciones del Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante las Resoluciones No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017 y 201-2193 de 11 de abril de 2017, la Dirección General de Ingresos, aprobó y actualizó el contenido infográfico, que deben aplicarse en los distintos trámites y servicios a gestionar, a través de las plataformas de atención presencial, en la sede principal de la Dirección General de Ingresos, así como en las Administraciones Provinciales de Ingresos y nuestra plataforma Web.

Que en las resoluciones antes citadas, se describieron los trámites y servicios seleccionados en la infografía correspondiente a la inscripción y registros de contribuyente, así como también la gestión y emisión de certificaciones. De igual forma la presentación de solicitudes de RUC, incentivos, NT para extranjeros, presentación de declaraciones finales, descuentos del 10% de inmuebles.

Que la Resolución No. 201-2193 de 11 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial 28262 de 20 de abril de 2017, indicó que en el anexo, los trámites y servicios del portafolio de productos y servicios de la Dirección General de Ingresos, correspondían a cuarenta y un (41) trámites, sin embargo, solo fueron publicados diecinueve (19).

Que ante la omisión en la publicación de veintidós (22) trámites y servicios del portafolio de productos y servicios de la Dirección General de Ingresos, en la Resolución No. 201-2193 de 11 de abril de 2017, se hace necesario dejar sin efecto la misma, así como también se debe dejar sin efecto la Resolución No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017, y emitir un nuevo acto administrativo, donde se detallen los cuarenta y un (41) trámites y servicios, los cuales simplificarán, mejorará y potenciarán la capacidad de proporcionar productos y servicios de mayor calidad, que respondan con las necesidades y expectativas de los contribuyentes, los cuales podrán diligenciar a través de nuestras plataformas de atención, para una mayor eficiencia, eficacia y transparencia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 201-0703 de 6 de febrero de 2017 y la Resolución No. 201-2193 de 11 de abril de 2017.

**SEGUNDO. APROBAR**, el contenido infográfico que consta de cuarenta y un (41) trámites y servicios a gestionar, a través de nuestras plataformas de atención presencial, en la sede principal de la Dirección General de Ingresos, así como en las Administraciones Provinciales de Ingresos y nuestra plataforma Web, los cuales se detallan a continuación:

**Contenido de los cuarenta y un (41) trámites y servicios seleccionados del Portafolio de Productos y Servicios de la Dirección General de Ingresos, DGI:**

---

**1. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Nacional**

---

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Copia de cédula vigente del contribuyente solicitante
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Esta solicitud puede realizarla vía internet o de forma presencial

---

**2. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Extranjero Asalariado**

---

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carta de trabajo que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

**3. Solicitud Paz y Salvo Persona Natural Extranjero casado con nacional, residente o naturalizado**

---

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia de cédula del cónyuge, en caso de no ser residente o naturalizado presentar copia de la página principal del pasaporte, vigente
- Carta de responsabilidad emitida por el cónyuge
- Certificación de la corregiduría en caso de estar en "Unión Libre" antes del matrimonio
- Certificado de Matrimonio con tres Balboas (B/. 3.00) en timbres
- Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero debe presentar Certificado de Matrimonio apostillado por el Consulado del país emisor
- Carta de trabajo del cónyuge que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones
- Ficha o certificación de salarios de la Caja de Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar

por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 4. Solicitud Paz y Salvo Extranjero Estudiante

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Certificado de Nacimiento apostillado por el Consulado del país emisor
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Copia de cédula o copia de la página principal del pasaporte vigente, del responsable del estudiante
- Créditos de estudios emitido por la Universidad, Escuela o Institución educativa a la que asiste
- Carta de la institución educativa certificando los estudios cursados.
- Carta simple de responsabilidad emitida por el padre, madre o persona responsable
- Carta de trabajo, que indique fecha de inicio de labores, salario y retenciones del responsable
- Ficha o certificación de salario de la Caja de Seguro Social del responsable
- Certificado de Paz y Salvo del responsable, en caso de presentar declaraciones
- En caso de ser becario debe aportar la certificación emitida por la institución u organización que otorgue la beca
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 5. Solicitud Paz y Salvo Solvencia Económica

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Certificación emitida por la entidad bancaria dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI), donde certifique que posee cuenta de ahorros o plazo fijo igual o mayor a cinco cifras
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 6. Solicitud Paz y Salvo Diplomático

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Carta emitida por el Consulado o Embajada que corresponda, dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI), donde certifique el estatus

**diplomático del solicitante**

- En el caso de requerir Paz y Salvo del cónyuge debe presentar adicionalmente el Certificado de Matrimonio apostillado por el Consulado del país emisor y carta de responsabilidad
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

**Certificado Gratuito**

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**7. Solicitud Paz y Salvo Decomiso de Dinero**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena el decomiso del dinero
- Resolución emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas donde se ordena la devolución del dinero
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

**Certificado gratuito**

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**8. Solicitud Paz y Salvo Jubilado o Pensionado Extranjero**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Carné de migración vigente de jubilado o pensionado y/o certificación de pensión o jubilación del extranjero apostillado por el Consulado del país emisor
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

**Certificado gratuito**

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**9. Solicitud Paz y Salvo Artista, Deportista, Consultor y Agrupación Musical**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Contrato de trabajo
- Carta de autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Boleta de pago de impuestos: ITBMS, Renta Natural y Seguro Educativo retenido por el contratante
- Formulario 4331 de Retenciones de ITBMS del contratante
- Formulario 33 de Planilla Ocasional de Renta y Seguro Educativo del contratante
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

**Certificado Gratuito**

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General

Resolución N° 201-2579 de 3 mayo de 2017

Página 5

de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**10. Solicitud Paz y Salvo extranjero ejecutivo de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) con sede regional en Panamá**

- Formulario de Paz y Salvo \*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración
- Carta de trabajo que indique fecha de inicio de labores, funciones y salario
- Carné de migración, vigente
- Resolución donde se certifica a la empresa como Sede de Empresas Multinacionales (SEM)
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**11. Solicitud Paz y Salvo Alternadora**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el Servicio
- Contrato de trabajo indicando inicio de labores, tiempo y salario, refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Copia del pasaje o boleto de avión de regreso a su país de origen
- Copia del pago de impuesto de la planilla ocasional Renta y Seguro Educativo
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**12. Solicitud Paz y Salvo Doméstico (a) Extranjero (a)**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Copia del poder y solicitud a migración de visa de doméstico (a).
- Original y copia completa de los pasaportes que posee
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Contrato de trabajo, indicando fecha de inicio de labores, tiempo y salario
- Constancia de afiliación de la doméstico (a) al Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite realizar trámites migratorios y únicamente podrá ser tramitado de manera presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**13. Solicitud Paz y Salvo Inmueble**

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Copia de cédula o pasaporte vigente de alguno de los dueños del

- 
- inmueble o del representante legal en caso de ser sociedad
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

---

#### 14. Solicitud Paz y Salvo Inmueble por Juicio de Sucesión

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Copia de cédula vigente del heredero
- Copia autenticada por el juzgado del auto o sentencia del juicio de sucesión en que se declare a él o los herederos.
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este certificado le permite inscribir el juicio de sucesión en el Registro Público de Panamá

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial

---

#### 15. Solicitud Paz y Salvo Remate de Inmueble

- Formulario de Paz y Salvo\*
- Copia del Juicio del Remate emitido por el Juzgado
- Copia de cédula del beneficiario, vigente
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Certificado gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede hacerlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 16. Inscripción Registro Único de Contribuyentes (RUC) Persona Natural

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Copia de cédula, vigente
- Copia de recibo de algún servicio básico, (agua, luz o teléfono)
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 17. Inscripción Registro Único de Contribuyentes (RUC) Persona Jurídica

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Copia autenticada del pacto social inscrito en el Registro Público de Panamá o Certificado original o copia autenticada emitido por el Registro Público de Panamá, vigente
- Aviso de Operaciones, con excepción de las sociedades conformadas después del 2016 y sociedades cuyo objeto sea mantener un bien inmueble
- Copia de cédula o pasaporte del representante legal, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no



---

**requiere poder notariado****Trámite gratuito****\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)****Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria****Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial**

---

**Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria****Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial**

---

**18. Solicitud cambios o modificaciones Registro Único de Contribuyentes (RUC) persona Jurídica**

- **Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \***
- **Copia de cédula o pasaporte del representante legal, vigente**
- **Copia autenticada del pacto social inscrito en el Registro Público de Panamá o Certificado original o copia autenticada emitido por el Registro Público de Panamá, vigente**
- **Copia del acta de reunión inscrita en el Registro Público de Panamá con los cambios a realizar**
- **Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado**

**Trámite gratuito****\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)****Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria****Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial**

---

**19. Solicitud cambios o modificaciones Registro Único de Contribuyentes (RUC) persona Natural**

- **Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \***
- **Copia de cédula o pasaporte del contribuyente, vigente**
- **Copia de algún servicio básico, (agua, luz o teléfono)**
- **Copia del Aviso de Operaciones modificado**
- **Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado**

**Trámite gratuito****\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)****Este trámite le permite adquirir su Número de Identificación Tributaria****Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial**

---

**20. Solicitud Número Tributario (NT) Persona Natural Extranjera**

- **Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\***
- **Original y copia completa de los pasaportes que posea**
- **Movimiento y estatus migratorio original vigente, emitido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad**
- **Copia de algún servicio básico, (agua, luz o teléfono)**
- **Ficha o certificación de salario, emitida por la Caja de Seguro Social, en caso de ser asalariado**
- **Certificación de trabajo original y en papel membrete de la empresa indicando: tiempo laborado, salarios devengados y sus deducciones básicas**
- **Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado**

**Trámite gratuito**

El NT es para aquella persona que, por su naturaleza jurídica o migratoria, no cumple con los requisitos de inscripción en el RUC

Nota: Solo aplica para extranjeros que han permanecido más 183 días en el territorio nacional

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 21. Solicitud Número Tributario (NT) Venta Bien Inmueble

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
  - Original y copia de las generales del Pasaporte del vendedor, vigente
  - Contrato de compra-venta
  - Copia de escritura de la propiedad
  - Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado
  - Luego de dado el Número Tributario (NT), debe presentar en la sección de Inmueble los formularios:
- 106 Impuesto transferencia de Bien Inmueble
- 107 Ganancia de capital

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 22. Solicitud Número Tributario (NT) Extranjero Asalariado

(que solicite en línea devolución de Impuesto por Intereses Hipotecarios o asalariados con otros ingresos gravados)

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Original y copia completa de los pasaportes que posea vigente
- Movimiento migratorio en original vigente, emitido por el servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad
- Certificación de intereses hipotecarios pagados a la entidad bancaria
- Certificación de trabajo original y en papel membrete de la empresa indicando: tiempo laborado, salarios devengados y sus deducciones básicas
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 23. Solicitud Número Tributario (NT) Persona Jurídica

(constituida en el extranjero, licitación, contrato con el Estado y venta de bien inmueble)

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Certificado o pacto social de su país, en el idioma español, debidamente registrado y apostillado por el Consulado del país emisor
- Certificado original de las generales del inmueble emitido por el Registro Público de Panamá
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

#### 24. Solicitud Número Tributario (NT) Cooperativa

- 
- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
  - Copia de cédula o pasaporte del representante legal de la cooperativa, vigente
  - Certificado del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, (I.P.A.C.O.O.P.) donde consta que está debidamente inscrita
  - Acta o resolución donde se designa al representante legal de la cooperativa
  - Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI))

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 25. Solicitud Número Tributario (NT) Entidades Estatales

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Solicitud firmada por la máxima autoridad de la entidad que solicita el Número Tributario (NT)
- Copia de cédula del representante legal de la entidad, vigente
- Suministrar dirección de correo electrónico valido
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar mediante autorización notariada

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI))

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 26. Solicitud Número Tributario (NT) Sindicatos

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC)\*
- Copia de la Ley o Acta que creó el Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Copia de cédula del representante legal, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI))

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 27. Solicitud Número Tributario (NT) Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Partidos Políticos y otros

---

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \*
- Certificado del Registro Público de Panamá en donde conste el número de la resolución que otorga la personería jurídica
- Copia de cédula del representante legal, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI))

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)



**28. Solicitud Número Tributario (NT) Consorcios**

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \*
- Certificado o pactos de constitución de las empresas que conforma el consorcio, en caso de ser empresas extranjeras deben aportar esta documentación en el idioma español, debidamente registrado y apostillado por el consulado del país de origen
- Acta o convenio donde se demuestre la creación del consorcio
- Copia de cédula o pasaporte en caso de ser extranjero del representante legal del consorcio, vigente
- Copia de cédula o pasaporte si es el caso, de las personas que representan las empresas que conforman el consorcio, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**29. Presentación Persona Natural Declaración de Renta Final \***

- Memorial original y copia dirigido a la Dirección General de Ingresos (DGI); solicitando la aplicación de la Declaración de Renta Final
- Copia de cédula vigente
- Balance General Final Contable
- Copia de la Declaración de Renta Final presentada en el sistema e-Tax 2.0
- Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo, Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**Nota:** No tener expedientes abiertos en la Sección de Cuenta Corriente ni el Departamento Cobranzas de la Dirección General de Ingresos, ni reportes de pagos recibidos. No estar omiso en presentación y pago de ITBMS, presentación de declaraciones de renta de períodos anteriores, y la aplicación de las mismas.

**30. Presentación Declaración Persona Natural Asalariada Renta Final**

- Memorial original y copia dirigido a la Dirección General de Ingresos (DGI), indicando el motivo de la Declaración de Renta Final
- Copia de cédula vigente
- Certificación de salarios devengados con las deducciones efectuadas en original y en papel membrete de la empresa
- Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos
- Declaración de Renta Final, presentada en el sistema e-Tax 2.0 e impresa
- Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo
- Cierre del Aviso de Operaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o certificación de no poseer el mismo
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**Nota:** No tener expedientes abiertos en la sección de Cuenta Corriente ni el departamento Cobranzas de la Dirección General de Ingresos, ni reportes de pagos recibidos. No estar omiso



en presentación y pago de ITBMS, presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de las mismas.

### 31. Presentación Declaración Renta Final Persona Natural Jubilado o Pensionado

- Memorial original y copia dirigido a la Dirección General de Ingresos (DGI), indicando el motivo de la Declaración de Renta Final
- Copia de cédula vigente
- Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos
- Resolución de la jubilación o carné de jubilado
- Declaración de renta final presentada en el sistema e-Tax 2.0 e impresa
- Certificado de no poseer número patronal de la Caja de Seguro Social si es natural comerciante o el cierre del mismo
- Cierre del Aviso de Operaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o certificación de no poseer el mismo
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Nota: No tener expedientes abiertos en la sección de Cuenta Corriente ni el departamento Cobranzas de la Dirección General de Ingresos, ni reportes de pagos recibidos. No estar omiso en presentación y pago de ITBMS, presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de las mismas.

### 32. Solicitud Inactivación Registro Único de Contribuyentes (RUC), por disoluciones o cese de operaciones

- Memorial original y copia solicitando a la Dirección General de Ingresos (DGI) la aceptación de la disolución de la sociedad debidamente firmada por el representante legal
- Copia de cédula o pasaporte del representante legal de la sociedad, vigente
- Declaración Jurada de Renta Final en el Sistema e-Tax 2.0 e impresa
- En el caso de disoluciones, presentar Escritura Pública en donde se disuelve la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá,
- Cierre del Aviso de Operaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o certificación de no poseer el mismo
- Presentar certificación por cese de operación de la Caja de Seguro Social
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Nota: No tener expedientes abiertos en la sección de Cuenta Corriente ni el departamento Cobranzas de la Dirección General de Ingresos, ni reportes de pagos recibidos. No estar omiso en presentación y pago de ITBMS, presentación de declaraciones de renta de periodos anteriores, y la aplicación de las mismas.

Debe presentarse durante los primeros 30 días del cierre de operaciones

### 33. Solicitud Número de Identidad Tributaria (NIT) Personas Naturales Nacionales

- Estar inscrito previamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y actualizado con sus datos
- Disponer de una dirección de correo electrónico

Trámite gratuito

Esta solicitud solo puede realizarla vía internet, ingresando a la página dgi.mef.gob.pa, obtener NIT

### 34. Solicitud Número de Identidad Tributario (NIT) Personas Naturales

**Extranjeros**

- Disponer previamente del Número Tributario (NT) debidamente actualizado
- Poseer una dirección de correo electrónico

**Trámite gratuito**

Esta solicitud solo puede realizarla vía internet, ingresando a la página dgi.mef.gob.pa, obtener NIT

**35. Solicitud Número de Identidad Tributario (NIT) Persona Jurídica**

- Estar inscrito previamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y actualizado con sus datos
- Disponer de una dirección de correo electrónico

**Trámite gratuito**

Esta solicitud solo puede realizarla vía internet, ingresando a la página dgi.mef.gob.pa, obtener NIT

**36. Solicitud Descuento 10% Inmueble Persona Natural Pago Adelantado**

- Solicitud de aplicación del 10% de descuento en Inmueble
- Presentar la solicitud en asistencia al contribuyente
- Certificación de residencia expedida por el Tribunal Electoral
- Copia de cédula o pasaporte del propietario, vigente
- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

**Trámite gratuito**

Este certificado le permite realizar trámite para la actualización de su inmueble

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**37. Solicitud Número Tributario Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR)  
Enajenación de Valores (Venta de Acciones. Formulario 108)**

- Formulario de Registro Único de Contribuyentes (RUC) \*
- Contrato de compra de acciones; si está en otro idioma debe estar debidamente traducido al idioma español y apostillado
- Copia de pasaporte o cédula de identidad personal según sea el caso de ambos (comprador/vendedor)
- Certificación jurada ante notario cuando es a título gratuito, emitida por un contador público autorizado, que acredite o certifica que dicho traspaso es a título gratuito
- Declaración jurada ante notario cuando es a título gratuito, por el comprador y el vendedor que acredite o certifica que dicho traspaso es a título gratuito
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

**Trámite gratuito**

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**38. Recepción Declaración Jurada de Ganancia de Capital Venta de Inmueble 3% y Declaración Jurada del Impuesto de Transferencia del Inmueble del 2%**

- Copia de cédula o pasaporte del vendedor y del comprador, vigentes
- Contrato de compra-venta o minuta acompañado de copia de la idoneidad del abogado y copia de cédula del mismo, vigente
- Copia de la Escritura Pública de la propiedad
- Copia de los formularios 106-107 para la revisión y captación
- Boleta de pago de impuesto (impuesto 113 - 120)



- Si usted no puede presentarse directamente o comparecer para gestionar por sí mismo esta solicitud, deberá hacerse representar por un apoderado legal mediante poder notariado

Trámite gratuito

\*El formulario se encuentra disponible en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

Esta solicitud puede realizarla vía internet o de forma presencial

---

#### 39. Solicitud de Inscripción Certificado o Resolución de Incentivo (reinversión y de estabilidad jurídica, Ministerio de Comercio e Industria (MICI))

---

- Resolución o certificación en original y copia del incentivo otorgado por el Ministerio de Comercio e Industria (MICI)

Trámite gratuito

Este trámite puede solicitarlo en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

---

#### 40. Recepción Declaración Jurada por Venta de Viviendas y Locales Comerciales nuevos (Giro ordinario –formulario 107)

---

- Declaración jurada mediante la cual señala que la venta está exenta del 2% por ser propiedades nuevas
- Copia del Pacto social
- Aviso de operación
- Permiso de construcción expedido a partir del 2010
- Permiso de ocupación dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la expedición
- Minuta y/o contrato de compra y venta refrendada por el abogado, copia de la idoneidad y de la cédula y/o contrato de compra y venta firmado por las partes
- Copia de la cédula de representante legal, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**Nota.** Para que la compraventa de viviendas o locales comerciales nuevos se encuentre exonerada del impuesto sobre la transferencia de bienes inmuebles, dos ciento (2%), la venta debe darse dentro de los dos (2) años a partir del permiso de ocupación y sea la primera inscripción en el Registro Público.

De no cumplir con la venta de más de diez (10) viviendas o locales comerciales en el año precedente o en el año declarado, la compraventa estará sujeta al pago el tres por ciento (3%), sobre el valor total de la enajenación o valor catastral, cualquiera que sea mayor.

---

#### 41. Solicitud Registro de Venta de Inmueble (que está en fideicomiso)

---

- Carta de desafectación dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI) en original membretada
- Contrato entre el fideicomitente y el fiduciario
- Copia de la escritura original
- Si está actuando en representación de un tercero, debe presentar autorización notariada y copia de la cédula de ambos, vigentes.
- Formularios 106 y 107 de declaración de transferencia inmueble en original y copia
- Copia de cédula del comprador y vendedor, vigente
- Poder notariado. Si el representante legal comparece con su abogado personalmente en las sedes de la Dirección General de Ingresos (DGI) no requiere poder notariado

Trámite gratuito

Resolución N° 201-2579 de 3 mayo de 2017

Página 14

Esta solicitud puede realizarla vía internet o presencial en la sede y oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI)

**TERCERO. INFORMAR** que los trámites y servicios seleccionados en esta infografía corresponden a la siguiente clasificación:

1. Inscripción y registro de contribuyentes: que incluye la incorporación y actualización de los datos generales del contribuyente (RUC), asignación del NIT, así como de la información necesaria, para la creación de sus obligaciones y la periodicidad.
2. Gestión y emisión de certificaciones: emisión de paz y salvo electrónico y otras certificaciones, a las entidades o empresas que se suscriban al servicio.
3. Presentación de solicitudes: Todas las relacionadas con el RUC (Inscripción y registro, actualización, NIT, etc.); incentivos, NT para extranjeros, presentación de declaraciones finales, descuentos del 10% de inmuebles.

**CUARTO. INFORMAR** que la infografía contenida en esta resolución, será exhibida dentro de las áreas de plataforma de atención al contribuyente de la Dirección General de Ingresos (sede) y de las Administraciones Provinciales de Ingresos, en los equipos visuales destinados para dar información a los contribuyentes, en un lugar visible sin que ningún otro elemento se sobreponga o dificulte su lectura y difusión al público, pudiéndose exhibir más de una infografía en el recinto.

**QUINTO. ADVERTIR** que la infografía que por este acto se aprueba, es única e irremplazable, quedando prohibido realizar cualquier tipo de modificación en su contenido, salvo, la que expresamente, lleve a cabo el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales.

**SEXTO. INFORMAR** que la infografía estará disponible en la página web de la Dirección General de Ingresos, [dgi.mef.gob.pa](http://dgi.mef.gob.pa), en un formato descargable e imprimible.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** que esta resolución deroga cualquier otra resolución de igual o menor jerarquía, referente al mismo tema.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

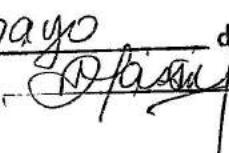
  
PUBLO RICARDO CORTÉS  
Director General de Ingresos



PRCC/JV/imhh

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panama, 4 de mayo de 2017  
Firma que certifica 



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 01 de 2 de Mayo de 2017

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL  
EJERCICIO PROFESIONAL PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS  
SOCIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO  
EJECUTIVO 173 DE 2014**

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto Ley 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República, creó el CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL, a fin de regular el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

Que el CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL tiene entre sus funciones, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del ejercicio de la profesión de Trabajo Social, así como, adoptar medidas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la misma.

Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 173 de 3 de septiembre de 2014, que reglamenta la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, establece que de manera transitoria, en las instituciones que no cuenten con una unidad técnica – administrativa de Trabajo Social y hasta tanto ésta se organice, el Consejo Técnico de Trabajo Social emitirá las certificaciones del ejercicio profesional de acuerdo a los reglamento establecidos, las cuales serán equivalente a la evaluación del desempeño.

Que en la actualidad existen instituciones públicas y privadas que no cuentan con una unidad técnica-administrativa de Trabajo Social que realicen la supervisión y las evaluaciones de desempeños de los trabajadores y trabajadoras sociales, tal cual lo establece la Ley 16 de 2009 y el Decreto Ejecutivo 173 de 2014.

Que es necesario aprobar el reglamento que regule los procedimientos para la emisión de certificaciones del ejercicio profesional, en aquellos casos específicos que establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 173 de 2014.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar en todas sus partes el Reglamento para la emisión de Certificación del ejercicio profesional para los trabajadores y trabajadoras sociales, conforme lo establece el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo 173 de 2014 y cuyo texto es el siguiente:

2  
Resolución 01 de 2 de Mayo de 2017  
Consejo Técnico de Trabajo Social

**“Artículo 42: De manera transitoria en las Instituciones que no cuentan con una unidad técnico-administrativo de Trabajo Social y hasta tanto esta se organice, el Consejo Técnico de Trabajo Social emitirá certificaciones del ejercicio profesional de acuerdo a los reglamentos establecidos para este fin, la cuales eran equivalentes a la evaluación del desempeño establecido en este artículo.”**

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO 173 DE 2014**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que deben seguirse para otorgar las certificaciones del ejercicio profesional, a los trabajadores y trabajadoras sociales que prestan sus servicios en las instituciones públicas o privadas donde no se cuenten con una unidad técnico – administrativa de Trabajo Social.

**Artículo 2.** El Consejo Técnico de Trabajo Social, otorgará la certificación descrita en el artículo 1, a quienes posean el título de licenciado en trabajo social o su equivalente a nivel universitario, debidamente acreditada por la Universidad de Panamá, con su respectiva idoneidad y que estén laborando en alguna institución pública o privada.

**Artículo 3.** Los interesados deberán presentar su solicitud al Consejo Técnico de Trabajo Social, a través de los formularios (anexo 1 y 2) especialmente diseñado al efecto, a la cual deberán acompañar los documentos que se indican en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

**Artículo 4.** La certificación del ejercicio profesional que extienda el Consejo Técnico de Trabajo Social, será suscrita por el Secretario General del Consejo Técnico o quien lo reemplace, previa evaluación de la Comisión Especial, creada para tales efectos. El Secretario General del Consejo Técnico una vez emitidos las certificaciones respectivas dará un informe mensual por escrito a los miembros del Consejo Técnico sobre la cantidad de certificaciones emitidas, la institución a la que pertenece y se llevará un registro consecutivo de las certificaciones, en un libro record.

**Artículo 5.** Las solicitudes presentadas cuya documentación requerida haya sido recibida conforme, serán procesadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su recepción en la oficina del Consejo Técnico de Trabajo Social.

**Artículo 6.** Se constituye una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros del Consejo Técnico de Trabajo Social, escogido por sorteo entre los miembros principales y suplentes, a excepción de su presidente.

**Artículo 7.** La Comisión Especial tendrá como función principal examinar los antecedentes profesionales de los solicitantes, así como, todos los requisitos exigidos para la emisión de dicha certificación y harán un informe previo, estableciendo la procedencia o improcedencia de la solicitud.



3  
Resolución 01 de 2 de Mayo de 2017  
Consejo Técnico de Trabajo Social

---

## TÍTULO II

### REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDOS PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 8.** Los requisitos serán aplicables a todas las solicitudes presentadas por los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que prestan sus servicios en instituciones públicas o privadas donde no se cuenten con una unidad técnico – administrativa de Trabajo Social.

**Artículo 9. Antecedentes Académicos.** Cada solicitud deberá ser acompañada del Título original y su copia para su respectivo cotejo, de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario, debidamente acreditada por la Universidad de Panamá, así como, su respectiva idoneidad emitida por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

**Artículo 10. Certificación Laboral.** Cada solicitud deberá ser acompañada de una certificación laboral emitida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) de la institución o la empresa donde se labore y que certifique lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de labores, como Trabajador o Trabajadora Social;
- b. Número de posición y cargo (si es personal transitorio, contingente o permanente); en el caso de laborar en empresa privada copia del contrato de trabajo;
- c. Categoría en la que se encuentra;
- d. Salario;
- e. Funciones que realiza como Trabajador Social;

**Parágrafo.** El interesado debe acompañar con su solicitud una certificación emitida por la Institución o la empresa, que haga constar que la misma no cuenta con una unidad técnica- administrativa de Trabajo Social; así como, copia de la toma de posesión como Trabajador Social, debidamente autenticada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos o de la empresa donde labore.

## TÍTULO III

### PROCEDIMIENTO

**Artículo 11.** Las solicitudes de otorgamiento de la certificación del ejercicio profesional deberán presentarse en la Oficina del Consejo Técnico de Trabajo Social. El formulario respectivo debe ser completado en todos sus puntos y acompañado de la documentación que respalda la información consignada en él.

**Artículo 12.** El Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo Social deberá remitir a la Comisión Especial, en un plazo no mayor de tres (3) días, las solicitudes recibidas que hayan cumplido los requisitos y cuenten con la documentación requerida. El plazo establecido para procesar la solicitud comenzará a regir desde la fecha de su recepción. No se recibirán solicitudes que no cumplan con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

**Artículo 13.** La Comisión Especial, analizará cada solicitud y de cumplir con las formalidades de la presente Resolución, elaborará la certificación de ejercicio profesional para la respectiva firma.

**Artículo 14.** El Consejo Técnico de Trabajo Social mediante Resolución motivada rechazará aquellas solicitudes que no cumplen o reúnan con los requisitos señalados en esta reglamentación. De ser rechazada, el interesado, tendrá la oportunidad de presentar formal Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación. En este último evento, la Comisión Especial, tendrá un plazo de treinta (30) días adicionales, para evaluar el recurso respectivo.



4  
Resolución 01 de 2 de Mayo de 2017  
Consejo Técnico de Trabajo Social

#### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.** La certificación del ejercicio profesional que emita el Consejo Técnico de Trabajo Social, conforme a este reglamento, es equivalente a la evaluación del desempeño y tendrá la vigencia de dos años.

**SEGUNDO.** Las certificaciones del ejercicio profesional que emite el Consejo Técnico de Trabajo Social, a partir de la vigencia de esta Resolución, no tendrá efecto retroactivo.

**TERCERO.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 16 de 2009 y Decreto Ejecutivo 173 de 2014.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Dos (2) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo  
Laboral y Presidente del Consejo  
Técnico de Trabajo Social

**CARLOS QUEZADA QUEZADA**  
Secretario General del Consejo  
Técnico de Trabajo social



**Licda. CARMEN RONER**  
Directora de Asesoría Legal  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

**CONSEJO TEC. TRABAJO SOCIAL**

**Certifico que este documento es fiel  
copia de su original.**

Panamá 4 de Mayo de 2017

Carreyoda  
Secretaria General



**República de Panamá**  
**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

**Resolución No. DMT-153/2017** Panamá, 26 de abril de 2017

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO**

Que en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2017 se celebrará la 106º Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la OIT, por disposición del Artículo 3 de la Constitución de este Organismo Internacional, tiene la obligación ineludible de participar, a través de una Delegación Tripartita, en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que la República de Panamá, por el mandato del artículo 13 de la Constitución de la OIT está obligada a pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como de las representaciones de empleadores y de trabajadores que integran la Delegación Nacional Tripartita que participa en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, participe en la celebración de conferencias y eventos internacionales de su competencia o en la adhesión a los existentes; así como aprobar los gastos e inversiones de su competencia legal o reglamentaria.

Que por la relevancia de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha considerado fundamental asistir a la misma con una Delegación Nacional Tripartita integrada por cinco (5) representantes del sector gobierno, cuatro (4) representantes del sector empleador y cuatro (4) representantes del sector trabajador.

Que las Organizaciones Sociales Representativas de los Empleadores y Trabajadores, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), y la Confederación de Unidad Sindical Independiente (CONUSI), han designado a los representantes de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar a la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 106º Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2017; la cual estará integrada por las siguientes personas:

**REPRESENTANTES DEL GOBIERNO:**

1. S.E. **LUIS ERNESTO CARLES RUDY**, Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional Tripartita y participará en calidad de Ministro Asistente y Presidente de la 106º Conferencia Internacional del Trabajo.

Resolución No. DM-153-2017  
(De 26 de abril del 2017)

Pág. No. 2

2. Licdo. **RORIX NUÑEZ MORALES**, Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y Miembro de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Delegado Gubernamental.
3. Licdo. **CARLOS MEMBREÑO**, Asesor del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Miembro de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Consejero Técnico Gubernamental.
4. Licda. **CARMEN RONNER**, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y Miembro de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Consejera Técnica Gubernamental.
5. Licda. **JUDITH APARICIO**, Directora de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Miembro de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Consejera Técnica Gubernamental.

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES:

6. Licda. **AIDA MICHELLE MADURO**, Presidenta del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegada de los Empleadores.
7. Licdo. **JUAN ANTONIO LEDEZMA**, Asesor y Presidente de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y Miembro Empleador de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Consejero Técnico y Delegado Suplente de los Empleadores.
8. Licdo. **WALKER JOSEPH SIZEMORE**, Miembro de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y Miembro Empleador de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Consejero Técnico de los Empleadores.
9. Licda. **SOFIA A. GARZON**, Miembro de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejera Técnica de los Empleadores.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

10. Sr. **GABRIEL CASTILLO COBA**, Secretario de Organización de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI) y Miembro Trabajador de las "Comisiones del Acuerdo Tripartito de Panamá". Delegado de los Trabajadores.
11. Sra. **KAIRA REECE**, Secretaria General Adjunta de Convergencia Sindical y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejera Técnica de los Trabajadores.
12. Sr. **MARCO ANDRADE**, Secretario de Educación de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI). Consejero Técnico de los Trabajadores.
13. Sr. **ALFREDO GRAELL**, Secretario General de la Central Nacional de Trabajadores de Panamá (CNTP) y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico de los Trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los gastos de transporte y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita, que se encuentran debidamente contemplados en el presupuesto de este Ministerio, conforme lo establece el artículo 270 de la Ley No. 63 del 2 de diciembre del 2016.

Resolución No. MIN-1539014  
(De 26 de abril del 2017)

Pág. No. 3

ARTICULO TERCERO: Esta resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

*Luis Ernesto Carles*  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



*Zulphy Santamaría*  
**ZULPHY SANTAMARÍA GUERRERO**  
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 32**  
**De 2 de mayo de 2017**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**



Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8694, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y

No. 2

registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8694, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **MANUEL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-39-789, **RAÚL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-48-308 y **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. N-7-210;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8694, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8694, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **MANUEL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-39-789, **RAÚL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-48-308 y **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. N-7-210, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.



No. 3

**Artículo 2.** Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

**Artículo 3.** El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* (2) días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República



**MARIO ETCHELECU**

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 33**  
**De 2 de mayo de 2017**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8696, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en la barriada N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de

No. 2

Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8696, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en la barriada N.C., corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. N-7-210, **MANUEL NORIEGA BASULTO** con cédula de identidad personal No. 8-39-789, y **RAÚL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-48-308;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2017, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8696, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en la barriada N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8696, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en la barriada N.C., corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, propiedad de **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. N-7-210, **MANUEL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-39-789 y **RAÚL NORIEGA BASULTO**, con cédula de identidad personal No. 8-48-308, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.



No. 3

**Artículo 2.** Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

**Artículo 3.** El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* (*2*) días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

  
**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República

  
**MARIO ETCHEVERRÍA**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 34**  
**De 2 de mayo de 2017**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**



Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8319, con código de ubicación 8719, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8319, con código de ubicación 8719, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **MANUELA NORIEGA DE NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. N-6-61, **TOMÁS NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-67-11, **ALBERTO NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-48-866, **ADOLFO NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-79-865, **BALBINO HOY NORIEGA** **CARLOS NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-81-154 y **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-386-280;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8319, con código de ubicación 8719, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8319, con código de ubicación 8719, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **MANUELA NORIEGA DE NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. N-6-61, **TOMÁS NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-67-11, **ALBERTO NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-48-866, **ADOLFO NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-79-865, **BALBINO HOY NORIEGA** **CARLOS NORIEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-81-154 y **FRANCISCO ANTONIO NORIEGA**



No. 3

**RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-386-280, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

**Artículo 2.** Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

**Artículo 3.** El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* (*2*) días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República

  
**MARIO ETCHEVERRÍA**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 35**

De *2 de mayo* de 2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8403, con código de ubicación 8704, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento La Exposición o Calidonia,

No. 2

distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8403, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá, propiedad de **DRUCILLA EUPHEMIA GRAHAM DE DOUGLAS**, con cédula de identidad personal No. 8-AV-11-45 y **MADELINE GIBSON DE PEART**, con cédula de identidad personal No. 8-31-946;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. No. 8403, con código de ubicación 8704, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá, se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. No. 8403, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en calle N.C., barriada N.C., corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá, propiedad de **DRUCILLA EUPHEMIA GRAHAM DE DOUGLAS**, con cédula de identidad personal No. 8-AV-11-45 y **MADELINE GIBSON DE PEART**, con cédula de identidad personal No. 8-31-946, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.



No. 3

**Artículo 2.** Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

**Artículo 3.** El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 4.** De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* (*2*) días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA  
Presidente de la República

  
MARIO ETCHEVERRÍA  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

